

MARTES, 19 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 34

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

CVE-2013-2199 *Notificación de auto en procedimiento de despidos 285/2012 pieza de ejecución 148/2012.*

Doña Fátima Elorza Arizmendi, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 10 (Bilbao),

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 148/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Reina Sanz contra Areval Estructuras, S. L., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

"AUTO

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D/Dª FERNANDO BREÑOSA ALVAREZ DE MIRANDA

En BILBAO (BIZKAIA), a treinta y uno de enero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 29 de octubre de 2012 se ha dictado por este Juzgado auto, que ha alcanzado el carácter de firme, cuya parte dispositiva es la que sigue:

"1.- SE DECLARA EXTINGUIDA, desde el día de hoy, la relación laboral que unía a la empresa AREVAL ESTRUCTURAS S.L. con FERNANDO REINA SANZ.

2.- Se condena a AREVAL ESTRUCTURAS S.L. a pagar a FERNANDO REINA SANZ la cantidad de 2.406,75 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otros 17.180,45 euros en concepto de salarios de tramitación.

MARTES, 19 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 34

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución."

SEGUNDO.- Por Begoña García Gómez, en nombre y representación de FERNANDO REINA SANZ, se ha presentado escrito solicitando la ejecución de la citada resolución.

Alega en su escrito que no le ha sido satisfecha cantidad alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 239.1 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado (artículo 237.2 de la LJS).

Concurren en este caso los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución solicitados son conformes con la naturaleza y contenido del título, por lo que procede despachar la ejecución solicitada como prevé el apartado 4 del artículo 239 de la citada LJS.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, como ordena el apartado tercero del artículo 239.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 237 de la misma LJS señala que la ejecución de las sentencias firmes y demás títulos judiciales, judiciales o extrajudiciales, a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial. Así el artículo 575 de la ley procesal civil dispone que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. En el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 del principal objeto de ejecución (artículo 251 LJS).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de auto de extinción de la relación laboral de fecha 29 de octubre de 2012, solicitada por FERNANDO REINA SANZ, parte ejecutante, frente a AREVAL ESTRUCTURAS S.L., parte ejecutada.

2.- La ejecución se despacha por la cantidad de 19.587,20 euros de principal y la de 3.917,44 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

MARTES, 19 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 34

.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la LJS).

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de expresar la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada según lo previsto en el apartado 4 del artículo 239 de la LJS.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, los sindicatos, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

FIRMA MAGISTRADO
MAGISTRADOREN SINADURA

FIRMA SECRETARIO JUDICIAL
IDAZKARI JUDIZIALAREN SINADURA

DECRETO

SECRETARIO JUDICIAL QUE LO DICTA: D/Dª FATIMA ELORZA ARIZMENDI

En BILBAO (BIZKAIA), a treinta y uno de enero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el proceso de ejecución arriba referenciado, por el Tribunal se ha dictado en el día de hoy auto despachando ejecución a favor de FERNANDO REINA SANZ, contra AREVAL ESTRUCTURAS S.L., por la cantidad de 19.587,20 euros en concepto de principal, más otros 3.917,44 euros calculados para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), disposición legal a la que remite el artículo 237 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS), que el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado por el Tribunal auto despachando ejecución, el Secretario Judicial

MARTES, 19 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 34

dictará, a su vez, decreto conteniendo las medidas concretas de ejecución, incluso la de embargo si fuera posible, así como las medidas de localización y averiguación de los bienes del deudor y los términos del requerimiento de pago al deudor cuando éste fuera procedente.

SEGUNDO.- En este caso, no resulta necesario practicar requerimiento de pago al deudor como paso previo al embargo de sus bienes, por resultar de aplicación el artículo 580 de la LEC, que excluye de dicha diligencia las ejecuciones fundadas en títulos ejecutivos consistentes en resoluciones del secretario judicial, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero.

TERCERO.- También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Secretario Judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen, y tratándose de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 249.1 y 2 de la LJS).

CUARTO.- Finalmente, procede recordar que el Secretario Judicial está facultado para imponer al ejecutado los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, injustificadamente, incumpla aquello a lo que fue obligado por el título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 300 euros por cada día de retraso en el cumplimiento (artículo 241 de la LJS).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor AREVAL ESTRUCTURAS S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 19.587,20 euros de principal, y la de 3.917,44 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

2.- Sirva esta resolución de MANDAMIENTO al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial para que, asistido de funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, proceda a la práctica del embargo, debiendo observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

3.- Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

4.- Requiriéndose al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de DIEZ DÍAS, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

5.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en el título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

6.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos

MARTES, 19 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 34

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de **REVISIÓN** ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe."

Y para que le sirva de NOTIFICACION a AREVAL ESTRUCTURAS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 31 de enero de 2013.

La secretaria judicial,
Fátima Elorza Arizmendi.

2013/2199

CVE-2013-2199